



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0790 de 2022
(noviembre 24)

Por la cual se declara desierta la convocatoria pública No. 0024 de 2022

**EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD
DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: “Son afines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que, para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Convocatoria Pública para contratación de personal administrativo No. 0024 de 2022, la cual tiene por objeto Contratar los servicios profesionales de dos (2) psicólogos, a efectos de vincularse al Banco de Pruebas y al Centro de Interacción Social Sinapsis, unidades especiales adscritas al Departamento de Psicología de la Universidad de Nariño.

Que, dentro del término señalado por el respectivo cronograma, se recibieron las respectivas propuestas y hojas de vida, las cuales una vez examinadas, fueron clasificadas en habilitadas y no habilitadas, generándose la evaluación técnica de las primeras en mención por parte del comité descrito en los pliegos de condiciones correspondientes.

Que el objetivo perseguido con el proceso de convocatoria pública, como materialización de principios de la contratación estatal, tales como la selección objetiva, la transparencia, la moralidad, economía y demás, corresponde a la selección de la oferta más favorable para la institución.

Que, bajo ese orden de ideas, una vez surtido el proceso de selección, el Comité de Selección evidenció la obtención de los siguientes puntajes en ejercicio y aplicación del principio de selección objetiva y en atención a los dispuesto en los términos de referencia del citado proceso, así:

Perfil 1: Banco de pruebas

CEDULA	Idoneidad profesional (20 pts)	Experiencia (20 pts)	Prueba de Técnica (Máx.40 pts)	Entrevista (10pts.)	Apoyo Nacional (10 pts.)	TOTAL
1085346495	20.00	20.00	27.68	9.60	10.00	87.28
1087647968	20.00	20.00	18.40	8.00	10.00	76.40

Que el el numeral 10.1 del pliego de referencia, establecía que los instrumentos de selección escritos (examen), el aspirante debía obtener un puntaje mínimo de 30 puntos para continuar en el proceso.

Que de acuerdo a la tabla anterior, ninguno de los dos aspirantes que cumplía requisitos obtuvo el puntaje mínimo para continuar en el proceso, por lo tanto no puede adjudicarse el contrato del perfil 1 de la Convocatoria Pública 0024-2022.

Perfil 2: Centro de Interacción Social – SINAPSIS

CEDULA	Idoneidad profesional (20 pts)	Experiencia (15 pts)	Prueba de Técnica (Máx.30 pts)	Publicaciones Científicas (Máx.10 pts)	Entrevista (10pts.)	Apoyo Nacional (10 pts.)	TOTAL
1085314430	20.00	20.00	10.80	8.00	9.00	10.00	77.80
1085341742	20.00	20.00	12.80	2.00	8.00	10.00	72.00

Que el el numeral 10.2 del pliego de referencia, establecía que los instrumentos de selección escritos (examen), el aspirante debía obtener un puntaje mínimo de 20 puntos para continuar en el proceso.

Que de acuerdo a la tabla anterior, ninguno de los dos aspirantes que cumplía requisitos obtuvo el puntaje mínimo para continuar en el proceso, por lo tanto no puede adjudicarse el contrato del perfil 2 de la Convocatoria Pública 0024-2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Declarar desierta la convocatoria No.0024-2022, debido a que no hubieron aspirantes que cumplieran con las capacidades técnicas y procedimentales que se establecieron en el proceso de selección.

ARTICULO 2º. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado conforme con las normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 3º. Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Sección de Talento Humano, Departamento de Psicología, Departamento de Contratación y Centro de Comunicaciones harpan las anotaciones a su cargo.

**LUIS HERNANDO PORTILLO RIASCOS
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Revisó:

Elizabeth Cabrera Ramos
Jefe Sección de Talento Humano



Proyectó:

Michael Steven Cortés P.
Analista de Personal STH

